

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana III.C.59

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— Acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribución Especial para la financiación de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 352 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1) Imponer una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

2) Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación de correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

4) De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por la realización de la obra de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Artículo 1.º.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General de Ordenación Urbana".

2. La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de la obra a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquella sea utilizada efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón se establece y exige.

Artículo 2.º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan

establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3.º.— Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1.º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en los datos del Catastro municipal como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Licencia Fiscal, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

Artículo 4.º.— Base Imponible.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales y de redacción de proyectos, que asciende a 3.187.579 pesetas.

b) El importe de las obras a realizar, que asciende a 130.160.724 pesetas. En consecuencia, el coste total presupuestado de las obras asciende a 133.348.303 (Ciento treinta y tres millones trescientas cuarenta y ocho mil trescientas tres) pesetas.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de Ciento veinte millones trece mil cuatrocientas setenta y tres (20.013.473) pesetas.

Artículo 5.º.— Cuota Tributaria y Módulos de reparto.

1. La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie edificable lucrativa.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de las contribuciones especiales se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la cuota a pagar por cada inmueble.

3. En el caso de que se haya otorgado para la realización de las obras una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también de las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6.º.— Devengo.

1. La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera

AYUNTAMIENTO DE HARO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana III.C.59

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal provisionales de la Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, cuyos textos íntegros se insertan a continuación del presente, quedan elevados a definitivos según se dispone en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la misma Ley, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En Haro, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— Acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribución Especial para la financiación de las obras de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 352 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario General de la Corporación y del Interventor de Fondos.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

El Pleno, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1) Imponer una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana".

2) Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación de correspondiente anuncio de exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

4) De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en artículo 17.3 de la repetida Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por la realización de la obra de Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Artículo 1.º.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra de "Urbanización de Sistemas Generales n.º 192, 298, 304 y 362 del Plan General de Ordenación Urbana".

2. La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de la obra a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquella sea utilizada efectivamente por los sujetos pasivos.

3. Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón se establece y exige.

Artículo 2.º.— Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan

establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3.º.— Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1.º.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en los datos del Catastro municipal como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula de la correspondiente Licencia Fiscal, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras, en su fecha de terminación.

Artículo 4.º.— Base Imponible.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2. El coste total de las obras estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales y de redacción de proyectos, que asciende a 3.187.579 pesetas.

b) El importe de las obras a realizar, que asciende a 130.160.724 pesetas. En consecuencia, el coste total presupuestado de las obras asciende a 133.348.303 (Ciento treinta y tres millones trescientas cuarenta y ocho mil trescientas tres) pesetas.

3. El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo al coste soportado por el Ayuntamiento, resulta una Base Imponible de Ciento veinte millones trece mil cuatrocientas setenta y tres (20.013.473) pesetas.

Artículo 5.º.— Cuota Tributaria y Módulos de reparto.

1. La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta conjuntamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el de superficie edificable lucrativa.

2. De la aplicación de los módulos se obtendrá un número total de unidades de reparto. Posteriormente, la Base Imponible de las contribuciones especiales se dividirá entre el número total de las unidades de reparto, resultando un precio unitario por cada unidad de reparto que correspondan a cada inmueble, obteniéndose así la cuota a pagar por cada inmueble.

3. En el caso de que se haya otorgado para la realización de las obras una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

4. En relación con el módulo de reparto basado en los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también de las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6.º.— Devengo.

1. La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera